



Resolución Gerencial Regional N° 0282

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **19 DIC. 2014**

VISTO, el Memorando N°801-2012GORE-ICA/GRDE, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN FERNANDO EURIBE CABRERA**, contra la Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA expedida por la Dirección Regional Agraria Ica, con fecha 01 Junio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA, la Dirección Regional Agraria Ica, declaró improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de beneficio presentado por don Juan Fernando Euribe Cabrera, Servidor pensionista del Sector Agricultura, sobre la aplicación del Art. 1° del D.U. N° 037-94, nivelando su pensión con el ingreso total permanente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100) Nuevos Soles, con retroactividad al 01 de Julio de 1994.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional Agraria Ica, don Juan Fernando Euribe Cabrera, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Exp. N° 1148 de fecha 10 de Agosto de 2012, interpone Recurso de Apelación, el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Oficio N° 1285-2012-GORE-ICA-DRA-OA/EP por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al art. 29 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; siendo procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece de manera textual lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. De este texto legal fluye, que la finalidad del recurso de apelación es que se revoque, modifique, anule o suspenda los efectos de la resolución impugnada, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, revisado el escrito de recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, cumple con los exigidos por el art. 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo prescrito en el artículo 207.2 de la Ley 27444 "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; asimismo el artículo 212 de la citada Ley estipula que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 27444, "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el computo es iniciado a partir de la última". Por su parte, el artículo 134.1 de la citada Ley dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden laboral o regional".

Que, en ese sentido, el plazo previsto en el artículo 207.2 de la Ley 27444 para interponer un recurso administrativo comienza a computarse a partir del primer día hábil siguiente de realizada la notificación del acto impugnado; además de considerarse dicho plazo como de días hábiles.

Que, dicho esto, en vista que la Resolución recurrida fue debidamente notificada con fecha 06 de Julio de 2012 (según cargo de notificación remitido por la Dirección de Agricultura con oficio N° 1244-2014-GORE-ICA-DRA-OA/EP de fecha 20 de Noviembre de 2013) por lo que el plazo quince días comenzó a correr desde el día siguiente hábil ósea 09 de Julio del 2012 el mismo que venció el día viernes 27 de Julio de 2012.

Que, en este orden de ideas, se estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto, no siendo pertinente pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el impugnante.

Estando al Informe Legal N° 01168 -2014ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U.N° 037-94, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 265 -2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** por **extemporáneo** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN FERNANDO EURIBE CABRERA**, contra la Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA expedida por la Dirección Regional Agraria Ica, con fecha 01 Junio de 2012.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL